OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, por por medio de la cual requiere:

- 1. "Estadísticas sobre la comunidad de Salvadoreños residiendo en Italia
 - a. Cantidad de personas según: sexo, edad.
 - b. Zonas geográficas o lugares donde están residiendo.
 - c. Estatus migratorio: permiso temporal, residencia, etc.
 - d. Actividades laborales en las que más se insertan.
- 2. Tipos de apoyo que reciben por parte del consulado salvadoreño en ese país.
- 3. Presupuesto destinado para el funcionamiento de la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Italia para los años 2012, 2013, 2014, 2016 y 2016.
- 4. Toda la información anterior la requiero también de los salvadoreños residiendo en España, Australia, México y Canadá".

SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.
- II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas del día siete de julio de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de

respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día ocho de julio de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. 1. A. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la peticionaria va encaminada a obtener información referente a datos estadísticos de la comunidad de salvadoreños en el exterior, el tipo de apoyo que reciben por parte de los Consulados Salvadoreños y el presupuesto destinado para el funcionamiento de la Representación Diplomática y Consular; lo anterior para el caso de Italia, España, Australia, México y Canadá.

Al respecto, las Representaciones Diplomáticas y Consulares competentes para el presente caso, a través de la Dirección General del Servicio Exterior, trasladaron a esta Oficina la documentación que da respuesta al primer y segundo punto de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a la disponibilidad de la información requerida.

En relación con ello, es preciso señalar que los entes obligados deben, por una parte, entregar únicamente la información que se encuentre en su poder y, por otra, dar acceso

solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada (artículo 62 LAIP).

- *B.* En ese sentido, dichas Representaciones Diplomáticas y Consulares manifestaron que, respecto del primer punto de la solicitud, las cifras entregadas son datos oficiales derivados de censos realizados por terceros, razón por la cual pueden no reflejar la totalidad de la comunidad salvadoreña que se estima vive en dichos países (sumando a ello la naturaleza de la migración irregular), por lo que lo anterior es más bien un parámetro sobre la situación de la comunidad salvadoreña.
- *C.* Finalmente, en lo que respecta al tercer punto de la solicitud, referente al presupuesto destinado para el funcionamiento de la Representación Diplomática y Consular en dichos países, la Unidad Financiera Institucional trasladó la documentación que da respuesta a lo requerido en este punto de la solicitud.
- 2. A partir de dicha información y con el objetivo de realizar la exposición de los requerimientos efectuados en la solicitud de acceso a la información, esta Oficina procedió en elaborar un informe mediante el cual se da respuesta a éstos, siendo presentados de tal manera en la documentación a entregar a la solicitante.
- **V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas unidades organizativas que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

PARTE RESOLUTIVA

- **VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:
- 1. *Entréguese* a la ciudadana requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

2. Notifíquese la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados
para tales efectos.
PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
""""""""""""""""""""""""""""""""""""""